



CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 003/2021

Valmore Donoso Zambrana

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal aprobó la Ley Municipal N° 250 "PAQUETE DE ALIMENTOS PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL DESAYUNO ESCOLAR" el mismo que tiene por objeto disponer la entrega de un PAQUETE DE ALIMENTOS, de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 20/100 BOLIVIANOS (Bs.344,20) destinado a cada uno(a) de los(as) estudiantes beneficiarios(as) del programa de Alimentación Complementaria Escolar que, al momento de la suspensión de las actividades escolares de la presente gestión, hayan estado inscritos y asistiendo con normalidad a unidades educativas fiscales y de convenio del municipio de Tarija.

Que, una vez aprobada la Ley Municipal fue remitida oficialmente al Alcalde Municipal para su promulgación, quien mediante nota DESP GAMT CITE N° 2027/2020 observa la Ley Municipal por ser inaplicable conforme a los informes técnicos GAMT/DF/UP/N°124/2020 de la Dirección de Finanzas-Unidad de Presupuestos y N° 01/20 la Unidad de Educación.

Que, conforme al procedimiento legislativo las observaciones han sido puestas en conocimiento ante el Pleno del Concejo y remitidas a la Subcomisión de educación y salud para su tratamiento.

Que, la Subcomisión de salud y educación ha emitido el Informe N° 001/21 con relación a las observaciones a la Ley Municipal N° 250 "PAQUETE DE ALIMENTOS PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL DESAYUNO ESCOLAR" y que entre sus conclusiones señala que por el informe de factibilidad financiera se establece un monto de 253 bolivianos por estudiante, existiendo una sustancial diferencia con el monto aprobado en la Ley Municipal N° 250, por lo que no sería aplicable la Ley Municipal aprobada. Por lo que recomienda declarar fundada la observación planteada por el Alcalde Municipal por lo que corresponde dejar sin efecto el acto de aprobación de la Ley Municipal N° 250 mediante la emisión de una Resolución Municipal, informe que fue aprobado por el Pleno de Concejales.

Que, los artículos 20 y 21 de la Ley Municipal N° 090 de "ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL" modificada por la Ley Municipal N° 150 señala:

Artículo 20. (Observación).

La Alcaldesa o el Alcalde Municipal podrá observar la Ley Municipal sancionada, dentro de los diez (10) días calendario computados a partir de su recepción, debiendo representar esta situación ante el Concejo Municipal, justificando técnica y legalmente por escrito sus observaciones, presentando una propuesta alternativa a la observación planteada.

Artículo 21. (Tratamiento de Leyes Municipales Observadas)

El procedimiento para el tratamiento de Leyes Municipales observadas por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal será el siguiente:

- 1. Presentadas las observaciones a la Ley Municipal aprobada, la Presidenta o el Presidente del Concejo, pondrá a conocimiento del Pleno las observaciones en la sesión siguiente para su remisión a la Comisión o Comisiones de origen, a efectos de su análisis e informe.*
- 2. La Comisión o Comisiones, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles computables a partir de su recepción, elevará informe al Pleno del Concejo, recomendando la aceptación o rechazo, total o parcial de las observaciones planteadas, adjuntando el nuevo proyecto de Ley Municipal cuando corresponda.*
- 3. El Pleno del Concejo Municipal por mayoría absoluta del total de sus miembros modificará, aprobará o rechazará las observaciones.*
- 4. Si el Pleno del Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En caso de que las observaciones de la Alcaldesa o el Alcalde se fundamenten en que la Ley no es aplicable o está fuera del alcance competencial, el Concejo Municipal podrá declarar fundadas las mismas y dejar sin efecto el acto de aprobación de la Ley Municipal mediante Resolución Municipal aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal.*
- 5. Si el Pleno del Concejo Municipal considera infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal."*

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Tarija en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar fundadas las observaciones planteadas por el Alcalde Municipal a la Ley Municipal N° 250 "PAQUETE DE ALIMENTOS PARA ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL DESAYUNO ESCOLAR", en consecuencia se deja sin efecto legal el acto de aprobación de la referida ley municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJAL SECRETARIA SUPLENTE